

MINISTERIO DEL AIRE

44.18
48.09

ORDEN de 17 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Francisco Pascual Caballer, doña Francisca Pascual Caballer, don José Pascual Caballer, doña Dolores Pascual Caballer, don Manuel Folgado Bondía, don Francisco Folgado Bondía, don Francisco Benlloch Coscollá, don Vicente Benlloch Coscollá, doña María Benlloch Coscollá, doña Carmen Benlloch Coscollá, doña Francisca Bondía Ramón, don José Salavert Moret, doña Carmen Salag Santamaría, don Antonio Cabanes Olmos, don Juan Sanchis Raga, doña Julia Genovés Blanquer, doña María Requerí Salavert, doña Isabel Requerí Salavert, don Luis Cosme Rocafort, don Salvador Moret Bondía y doña Desamparados Moret Bondía, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución del Ministerio del Aire de 10 de julio de 1968, que desestimó solicitud sobre reversión de terrenos sitos en San Miguel de Soternes y Zafranar, del término municipal de Valencia, y de la dictada por el propio Departamento con fecha 22 de agosto de igual año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Francisco, doña Francisca, don José y doña Dolores Pascual Caballer, don Manuel y don Francisco Folgado Bondía, don Francisco, don Vicente, doña María y doña Carmen Benlloch Coscollá, doña Francisca Bondía Ramón, don José Salavert Moret, doña Carmen Salag Santamaría, don Antonio Cabanes Olmos, don Juan Sanchis Raga, doña Julia Genovés Blanquer, doña María y doña Isabel Requerí Salavert, don Luis Cosme Rocafort, y don Salvador y doña Desamparados Moret Bondía, contra resoluciones del Ministerio del Aire de diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó la petición de los recurrentes sobre reversión de terrenos sitos en los partidos de San Miguel de Soternes y Zafranar, del término de Valencia, que les fueron expropiados por el Ministerio del Aire para la Zona de Acuartelamiento de los servicios de la Región Aérea de Levante, y veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquella, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 23, «Manufacturas de madera no liberadas».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de las facultades atribuidas por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 23, «Manufacturas de madera no liberadas».

Partidas arancelarias:

44.15
44.16

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 8.167.500 pesetas (ocho millones ciento sesenta y siete mil quinientas pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizados, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el 15 de julio al 15 de agosto del año en curso.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial o cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria, será causa de denegación.

Madrid, 22 de junio de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 25, «Hilados de fibras textiles diversas».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 25, «Hilados de fibras textiles diversas».

Partidas arancelarias:

50.04
50.05
50.06
50.07
50.08
55.05
55.06
57.06

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad no inferior a 9.982.500 pesetas (nueve millones novecientos ochenta y dos mil quinientas pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizados, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el 15 de julio al 15 de agosto del año en curso.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial o cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre como comerciante, deberán especificar si tienen tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria, será causa de denegación.

Madrid, 22 de junio de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.